

GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN
C	C1	A.E.	SS.EE.	4	Monitores servicios sociales
C	C2	A.E.	SS.EE.	6	Encargados
C	C2	A.G./A.E.	Auxiliar	14	Auxiliares administrativos
C	C2	A.E.	Auxiliar	1	Auxiliar de informática
C	C2	A.E.	SS.EE.	3	Monitores/as deportivos
C	C2	A.E.	SS.EE.	7	Operarios-oficiales
C	C2	A.E.	SS.EE.	1	Locutor/a
C	C2	A.E.	SS.EE.	1	Conductores
C	C2	A.E.	SS.EE.	5	Conductores-patrulla verde
E	E	A.G.	Subalterno	2	Ordenanzas/notificadores
E	E	A.E.	SS.EE.	11	Operario
E	E	A.E.	Subalterno	7	Porteros

A.E.: Administración especial / A.G.: Administración general / SS.EE.: Servicios especiales

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo adopta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jerez de la Frontera, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arcos de la Frontera, a 19 de diciembre de 2018. EL ALCALDE. Fdo.: Isidoro Gambín Jaén.

Nº 88.691

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA
ANUNCIO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2018 DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2018, acordó aprobar la oferta de empleo público para el ejercicio 2018 de consolidación de empleo temporal para las siguientes plazas que a continuación se relacionan:

DENOMINACIÓN.	GRUPO	Nº PLAZA
TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	1
TÉCNICO/A CULTURA	C1	1
CONDUCTOR/A VÍAS Y OBRAS	C2	1
MONITOR/A DEPORTIVO	C2	1
OFICIAL 2º VÍAS Y OBRAS	C2	1
AUXILIARES ADMINISTRATIVO/A	C2	3
CONSERJE	AP	2
ORDENANZA CONDUCTOR	AP	1
SUBALTERNO	AP	1
LIMPIADOR/A	AP	2

En Paterna de Rivera, A 14/12/2018. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Firmado: Alfonso Caravaca Morales. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL, Firmado: Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

Nº 88.742

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 18/12/2018, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2018

PERSONAL FUNCIONARIO			
PERSONAL FUNCIONARIO			
OFERTA EMPLEO PUBLICO 2018			
DENOMINACION DE LA PLAZA	RJ	G/SG	Nº PLAZAS
Policía Local (*)	FC	C1	10

DENOMINACION DE LA PLAZA	RJ	G/SG	Nº PLAZAS
PROMOCION INTERNA			
Subinspector	FC	A2	1
Oficial Policía Local	FC	C1	2

(*) La presente Oferta de Empleo Público queda afectada por la DA Centésima Sexagésima Quinta de la Ley 6/2018 de 3 de julio de LPGE.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

18/12/2018. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Firmado: Miguel Francisco Molina Chamorro.

Nº 88.829

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27.09.18 adoptó en el punto sexto del orden del día, acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (tipo impositivo del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana) y habiendo sido publicado en el BOP nº 199 de fecha 17.10.18 y formulándose alegaciones contra dicho acuerdo, el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria de fecha 29.11.18 al punto cuarto del orden del día acordó la desestimación de las alegaciones formuladas por Asfanca y la aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (tipo impositivo del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana), publicándose a continuación, con el contenido siguiente de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 9.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles, salvo modificación o derogación expresa, queda fijado en los siguientes porcentajes:

*0,66 por ciento, bienes de naturaleza urbana.

En San José Del Valle a 20 de diciembre de 2018. EL ALCALDE-PRESIDENTE. FDO: Dº ANTONIO GONZÁLEZ CARRETERO.

Nº 89.421

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 424, 428 Y 474

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de Diciembre de 2018, aprobó con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Municipal NÚMERO 151 y 302, así como la derogación de las Ordenanzas Fiscales Números 424, 428 y 474.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 21 de Diciembre de 2018. Cotejado, EL JEFE DE LA OGP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y URBANISMO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL.- PD. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar. ANEXO

PRIMERO. Aprobar definitivamente para el Ejercicio de 2019, la Modificación del ARTICULO 7.2º. BONIFICACIONES y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 151. TASA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ("BASURAS").

Se elimina el párrafo siguiente (Art. 7.2º): "Aquellos sujetos a los que se le conceda la aplicación de la tarifa reducida, deberán aportar cada dos años la documentación a que se refiere el párrafo anterior dentro del último trimestre de dichos años, para que tenga eficacia en el año inmediato siguiente. En caso contrario, perderán los beneficios concedidos debiendo instar de nuevo su concesión, que de resultar aceptada, tendrá efectos para el ejercicio siguiente".
DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente para el Ejercicio de 2019, la Modificación del ARTICULO 9. COEFICIENTE DE SITUACIÓN y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 302. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.).

Se corrige el error detectado en el Cuadro recogido en el Artículo 9; donde dice COEFICIENTE DE PONDERACIÓN, debe decir COEFICIENTE DE SITUACIÓN. Y en el mismo cuadro, corregir, en "Vías Públicas de 2ª Categoría", donde dice: 03/05/14, debe decir 3,5.
DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

TERCERO.- Derogar las ORDENANZAS FISCALES que reseñamos a continuación: 424. UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL MERCADO DE "SANSALVADOR". 428. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES. 474. PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA FRIGORÍFICA Y VENTA DE HIELO DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

Nº 89.527

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 478. REGUADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO - ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de Diciembre de 2018, aprobó con carácter definitivo la ORDENANZA FISCAL NUMERO 478. REGUADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO - ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 21 de Diciembre de 2018. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y URBANISMO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.- PD. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Victor Mora Escobar.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 478. REGUADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO - ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS

Artículo 1. CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en favor de empresas o entidades que utilicen inmuebles municipales histórico artístico para prestar los servicios de visitas turísticas guiadas, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de inmuebles municipales histórico artístico en favor de empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de visitas turísticas guiadas.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos las empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de visitas turísticas guiadas, o las que se benefician de este aprovechamiento en caso de haber procedido sin la previa solicitud de reserva.

Artículo 4. EXENCIONES.

Está exento del pago de la tasa el aprovechamiento realizado por los Centros públicos o concertados, siempre y cuando esta visita sea en grupo y organizada por el propio Centro.

También estarán exentos del pago de la tasa los guías turísticos profesionales en el ejercicio de su trabajo.

Asimismo quedarán exentos del pago de la tasa las Asociaciones locales legalmente constituidas e inscritas en el registro municipal de Asociaciones.

Artículo 5. LUGARES A VISITAR.

Los lugares a visitar son los siguientes,

- Palacio de Orleans y Borbón.

- Auditorio de La Merced.

- Centro de Interpretación Cádiz Mitológico.

Espacios a visitar en cada monumento.

PALACIO MUNICIPAL (Antiguo palacio de Orleans-Borbón).

Los lugares a visitar en el Palacio Municipal son:

Exterior: Jardines delanteros y traseros del Palacio.

Interior: Zaguán, Conserjería, Sala de Billar, Patio de Columnas, Salón Rojo,

Galería acristalada. El Salón de Plenos podrá verse desde su acceso al Salón Rojo.

AUDITORIO DE "LA MERCED" (Antiguo Convento de Mercedarios).

Los lugares a visitar en el Auditorio de La Merced son:

Compás y atrio, Nave central y capillas laterales, cripta, coro y cubierta (zona de campanario y cúpula).

CENTRO DE INTERPRETACIÓN CÁDIZ MITOLÓGICO.

Todo el Centro de Interpretación incluida la sala de talleres.

Artículo 6. SOLICITUD DE RESERVA.

La solicitud de reserva deberá hacerse con un periodo de antelación mínima de VEINTICUATRO (24) HORAS, mediante impreso oficial que podrá obtenerse en la Oficina Municipal de Turismo.

Las visitas se realizarán por el orden de solicitud de reservas

Los grupos deberán estar configurados como mínimo de 4 personas y como máximo de 65 personas y deberán estar acompañados de un guía responsable que los acompañe durante la visita.

Las entidades exentas del pago de la tasa también deberán formular su solicitud de reserva, si bien en este caso no se exigirá el depósito previo de la tasa regulado en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Artículo 7. HORARIOS DE VISITAS.

Las visitas guiadas se realizarán durante todo el año, en el siguiente horario:

c) De lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.

ci) Sábados y domingos y festivos de 11:00 a 13:00 horas.

cii) Martes y jueves de 16.00 a 18.00 horas.

Las visitas tendrán una duración máxima de una hora. El horario podrá modificarse en función de las necesidades de la reserva y siempre sujeto a la disponibilidad del personal del Ayuntamiento.

El día 25 de diciembre y 1 de Enero, los monumentos permanecerán cerrados.

Artículo 8. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo.

La tarifa general por la realización de las visitas a cada uno de los inmuebles contemplados en esta Ordenanza será de 2 euros por persona.

La tarifa de las visitas que tengan lugar los fines de semana y festivos serán de 2 euros por persona. La tarifa para los residentes en Sanlúcar será de 1 euro.

Las cuotas fijadas en este artículo tienen carácter irreducible.

La empresa responderá de los daños y desperfectos que sufran las instalaciones, pudiendo el Ayuntamiento exigir la concertación de una póliza de seguros para cubrir dichos riesgos.

Artículo 9. DEVENGO.

La tasa se devenga cuando se inicia el aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento exigirá el depósito previo del importe total de la tasa correspondiente regulada en esta Ordenanza en el momento en que se solicite la reserva, tras haber verificado el personal de la Delegación Municipal de Turismo la posibilidad de efectuar la utilización solicitada.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se realice el aprovechamiento, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancia del interesado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Nº 89.530

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES NUMEROS 152, 421 y 422 y DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de Diciembre de 2018, aprobó con carácter definitivo la Derogación (condicionada en los términos expresados en la Disposición Final de la siguiente Ordenanza) de las Ordenanzas Fiscales NUMEROS 152 (TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS), 421 (TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA) y 422 (TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA) y aprobar definitivamente, la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 21 de Diciembre de 2018. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y URBANISMO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.- PD. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Victor Mora Escobar.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 152

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO,

DEPURACION Y VERTIDO

"CAPITULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5.-

1.- Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts³ y para uso no doméstico 0,30 €/mts³

a) Para Uso Doméstico: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2003}/P_{1992}))$.

b) Para Uso Industrial: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2003}/P_{1992}))$.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,42 € por milímetro de diámetro de la acometida.